



Expediente: PAOT-2021-5545-SPA-4366

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9334 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5545-SPA-4366 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) en la calle de Necaxa [número] 173 hay un local de venta de papel que todos los días tiene maniobras de carga y descarga, las camionetas han dañado el árbol que se encuentra sobre la acera, y de hecho parece que lo han secado adrede para [cortarlo] ya que no presenta vegetación y solo quedan algunos restos de [una] hiedra [ubicación de los hechos: calle Necaxa, frente al número 173, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, entre Sevilla y Tokyo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en calle Necaxa, frente al número 173, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-5545-SPA-4366

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9334 -2022

En este sentido, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constatando que en calle Necaxa, frente al número 173, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, se localizaba un árbol muerto en pie, con las siguientes características:

- Árbol de la especie *Jacaranda mimosifolia*, de nombre común Jacaranda.
- De 10 m de altura y 45 cm de diámetro a la altura del pecho.
- Sin acciones antropogénicas que propiciaran su muerte (vertimiento de sustancias tóxicas, cinchamiento, vandalismo).
- Con la presencia de muérdago seco en su copa y protuberancia en su tronco, lo cual es indicativo de la presencia de algún otro patógeno.
- Una de las ramas evidenció golpes mecánicos, sin embargo, no es el detonante para su muerte progresiva.

En este sentido, atendiendo lo indicado por el numeral 7.4.1.1. de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 que a la letra refiere:

“(...) 7.4.1 Derribo de árboles de riesgo. Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se consideran árboles de riesgo los siguientes: 7.4.1.1. Muertos en pie. (...)”

Esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, que dentro del programa de mantenimiento del arbolado urbano, se realice el retiro del ejemplar arbóreo, así como se lleve a cabo su restitución, conforme a las especificaciones que señala la Norma Ambiental señalada con antelación.

Al respecto, antes citada Dirección Ejecutiva, informó que mediante orden de trabajo 1062, el día 10 de mayo de 2022, había retirado un individuo arbóreo muerto en pie, con presencia de restos de muérdago seco en sus ramas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de arbolado.



Expediente: PAOT-2021-5545-SPA-4366

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9334

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Necaxa, frente al número 173, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, se localizaba una Jacaranda, muerta en pie, de 10 m de altura, sin acciones antropogénicas que propiciaran su muerte y con la presencia de muérdago seco en su copa y protuberancia en su tronco, asimismo, una de las ramas evidenció golpes mecánicos, sin embargo, no era el detonante para su muerte.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevó a cabo el retiro del ejemplar arbóreo descrito en líneas anteriores.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS